



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA  
CONCEJAL MARIO A. LLANES

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE TRABAJO LEGISLATIVA	
PASADOS	
Fecha: 13/03/13	H. 12:10
Número: 221	Folio: 5
Expte. N°	
Grado:	
Firma: <i>[Firma]</i>	

NOTA N° 22 /2013.-  
LETRA: BPJ – M.A.LL.-

Ushuaia, 13 de marzo de 2013.-

Sr. Presidente  
Concejo Deliberante  
Damián De Marco  
S / D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente remito adjunto proyecto de Ordenanza, a fin de que sea incorporado al boletín de asuntos entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

El objeto de la presente se orienta a regular la comercialización de motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos motorizados, nuevos y/o usados conjuntamente con el elemento de seguridad que constituye el casco, debiendo este cumplimentar con las condiciones mínimas de seguridad establecidas por las Normas IRAM-AITA 3621.

Las razones que me conllevan a ocuparme de la temática, conjuntamente con otros proyectos ya presentados por este Edil, como lo constituyó la creación del Consejo Asesor Municipal de Política Integral del Tránsito como también el instrumento normativo que regulara los procedimientos a los que se ajustará la selección y habilitación de los talleres revisores a cargo de la Revisación Técnica Vehicular, derivan en la preocupación acerca de la problemática del tránsito de nuestra ciudad, la cuál no es ajena a la del contexto nacional. Es decir, es de público conocimiento –dando certeza de ello los datos respectivos– que nuestro país padece de uno de los índices de mortalidad por accidentes de tránsito más elevados del mundo, siendo parte relevante de estas estadísticas los conductores de motovehículos conforme informara el Instituto de Seguridad y Educación Vial (ISEV), en donde tres de cada diez conductores, que utilizaban motos y ciclomotores y que se vieron involucrados en siniestros viales graves, fallecieron como consecuencia de los mismos, siendo notorio señalar que el incremento de las víctimas motociclistas alcanza la cuarta parte de todas las víctimas mortales en el país, de la cual un 90 por ciento de ellas se producen por la falta de utilización del casco, como elemento de seguridad de los conductores y/o acompañantes.

*[Firma]*  
Mario LLANES  
Concejal P.J.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Por tales motivos, si bien existe en la actualidad mayor incremento de controles basados en la normativa existente a nivel nacional (artículos 29 inc. i) y 40 inc. j) Ley nacional N° 24.449) de la cuál nos encontramos adheridos mediante ley provincial N° 376) como de campañas de concientización vial, se observa aún un gran desapego por nuestra ciudadanía a cumplir con dichas reglas tendientes a la propia protección de su integridad física.

Esto nos lleva a seguir en la línea de buscar alternativas y nuevas herramientas -como la de tener incorporado al casco como parte integrante del motovehículo, al igual que la idea de cinturón de seguridad al automotor- que nos permitan propiciar una mayor protección al conductor, como asimismo instalar en la agenda pública esta temática, con el objetivo que mediante la educación continua, constante y reiterativa adquiramos el hábito de respetar esta regla vial tan vital, máxime cuando se encuentra comprobado que el uso de elementos de seguridad, como lo representa el caso salva vidas.

Dentro de las alternativas mencionadas, como primera medida creemos oportuno y necesario proceder a obligar a toda persona física o jurídica que comercialice en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos motorizados, nuevos y/o usados, a incorporar a la venta de cada unidad vehicular el respectivo casco como elemento de seguridad, conforme a la capacidad de la unidad. Debe advertirse que la venta no lo es de cualquier tipo de casco, sino de los reglamentarios, es decir a aquellos que se encuentran ajustados a las normas de seguridad pertinentes.

Consecuentemente, los concesionarios o comercios directos al consumidor deberán exhibir los cascos juntamente con el vehículo en venta, además de contar con el stock necesario para la misma, dando la oportunidad al usuario de seleccionar los cascos que le parezcan más seguro.

Es dable advertir que los objetivos de este proyecto son de orden preventivo, por lo que se contempla también un aspecto de difusión de las reglas que prescribe esta Ordenanza y de concientización a través de la realización de campañas acerca de la obligatoriedad del uso del casco y de los riesgos que implica su falta de uso tanto en los conductores como a sus eventuales acompañantes. Por último, se instituye un régimen sancionatorio ante eventuales incumplimientos de las obligaciones enunciadas en la mentada Ordenanza.

Como colofón de lo expuesto es que se solicita el acompañamiento de los Sres. Concejales para la sanción de la presente Ordenanza.



Mario LLANES  
Concejal P.J.  
Concejo Deliberante Ushuaia

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Toda persona física o jurídica que comercialice en el ámbito de la ciudad de Ushuaia motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos motorizados, nuevos y/o usados, deberá incorporar obligatoriamente a la venta de cada unidad vehicular los respectivos cascos reglamentarios de protección como elementos de seguridad, conforme a la capacidad de la unidad, debiendo cumplir los mismos con las condiciones mínimas de seguridad establecidas por las Normas IRAM-AITA 3621.-

**ARTICULO 2º:** En el supuesto que el adquirente de los vehículos mencionados en el artículo 1º contare con el referido elemento de seguridad exigido por la presente ley, deberá presentar ante el correspondiente vendedor un certificado de posesión emitido por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual establecerá los requisitos y procedimientos para su obtención.-

**ARTICULO 3º:** Créase el Registro Municipal de Proveedores de Motovehículos, que se hallará dentro del ámbito de la Autoridad de Aplicación prevista por esta Ordenanza, debiendo todos los comerciantes inscribirse en un plazo de treinta (30) días, no devengando la misma ningún arancel.

**ARTICULO 4º:** Toda persona física o jurídica que comercialice en la ciudad de Ushuaia motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos motorizados, nuevos y/o usados deberá también –aparte de la referida inscripción en el Registro especial- llevar un Libro en donde se registren las ventas de las unidades indicadas en el artículo 1º, con sus respectivos cascos o, en su caso, de la correspondiente presentación del certificado de posesión prescripto en el artículo 2º. El respectivo Libro será rubricado y foliado por la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quien determinará las formalidades y plazos de conservación del mismo.-

**ARTICULO 5º:** Los comercios que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, tendrán las siguientes sanciones:

a) Por no inscripción en el Registro Municipal de Proveedores de Motovehículos, se le aplicará un apercibimiento y una intimación por el plazo de diez (10) días para su regularización.

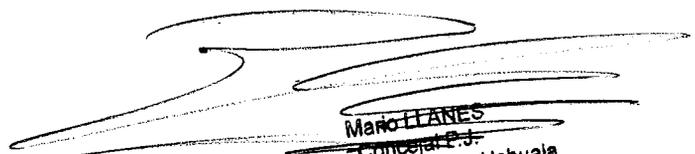


Mario LLANES  
Concejal P.J.  
Concejo Deliberante Ushuaia

- b) En caso que en el plazo precisado en el acápite precedente no se inscriban, se le aplicará una multa que se establece entre 50 U.F.A. y 200 U.F.A.
- c) En el supuesto de que no hubiesen implementado el Libro donde se registren las ventas de las unidades indicadas en el artículo 1º, con sus respectivos casco o, en su caso, de la correspondiente presentación del certificado de posesión prescripto en el artículo 2º, se le aplicará una multa que se establece entre 100 U.F.A. y 300 U.F.A.
- d) En caso que no se encuentre debidamente foliado el Libro establecido en el Artículo 4º de la presente, o se lleve en forma irregular, ya sea por ausencia de registración de las referidas ventas, enmiendas, tachaduras, sobre escritos, o interlineados, sin el respectivo salvado con firma de ambas partes de la comercialización, se le aplicará una multa que se establece entre 100 U.F.A. y 500 U.F.A.
- e) En caso de que la venta del vehículo no se realice en forma conjunta con el elemento de seguridad mencionados en el artículo 1º de la presente y/o se omita cumplir con las condiciones estipuladas en el artículo 2º, se le aplicará una multa que se establece entre 300 U.F.A. y 700 U.F.A. En caso de reincidencia dentro del plazo de un (1) año, se establecerá la sanción de Clausura por tres (3) meses.

**ARTICULO 6º:** Se establece como Autoridad de Aplicación la Dirección de Tránsito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ushuaia, siendo sus funciones:

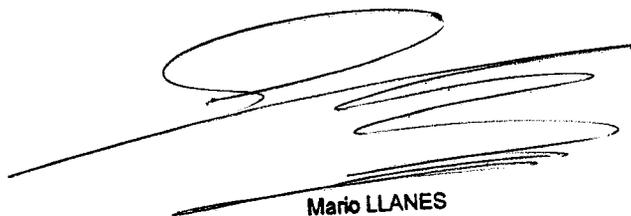
- a) Elaborar la Reglamentación de la presente Ordenanza en un plazo de sesenta (60) días corridos de publicada la presente.
- b) Crear el Registro Municipal de Proveedores de Motovehículos, estableciendo el procedimiento que determine las altas y bajas en el mismo.
- c) Dar apertura y foliar los Libros donde se registran las ventas de motovehículos con el elemento de seguridad exigido en esta Ordenanza.
- d) Determinar el procedimiento para la obtención del certificado de posesión de casco conforme establece el Artículo 2º de la presente Ordenanza.
- e) Dar amplia difusión de la presente, en especial a los comercios que se dediquen al rubro.

  
Mario LLANES  
Concejal P.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia

f) Realizar una campaña de concientización, al menos una (1) vez al año, por el término de treinta (30) días, sobre el uso obligatorio del casco protector reglamentario, a fin que los conductores y acompañantes tomen conciencia de la importancia del uso del casco como medida fundamental para resguardar su propia seguridad.

g) Todas aquellas tareas necesarias para implementar las disposiciones de esta normativa, o que se encuentren prescriptas en algunas de las mandas de este cuerpo normativo.

**ARTICULO 7º:** REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Reglamentación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR:



Mario LLANES  
Concejal P.J.  
Concejo Deliberante Ushuaia